



Trabajo Fin de Grado

Desinformación y procesos electorales: el reto de las elecciones al Parlamento Europeo

Autor/es

Rebeca Palomar Inigo

Director/es

Yolanda Gamarra Chopo

Facultad de Derecho. Unizar, Zaragoza

2024

ÍNDICE

RESUMEN	4
ABSTRACT	4
I. INTRODUCCIÓN	6
1. OBJETIVOS	6
1.1. Objetivos generales.....	6
1.2 Objetivos específicos	7
2. METODOLOGÍA.....	7
3. ESTADO DE LA CUESTIÓN	8
II. CONTEXTO: UNA SOCIEDAD LÍQUIDA	12
1. POSVERDAD Y DESINFORMACIÓN	12
2. INJERENCIAS RUSAS EN EUROPA: TENDENCIAS RECIENTES	16
3. OBJETIVOS PARA LAS FUTURAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO.....	17
III. INSTRUMENTOS CON LOS QUE CUENTA LA UNIÓN EUROPEA PARA HACER FRENTE A LA DESINFORMACIÓN	19
1. LEY DE SERVICIOS DIGITALES	19
2. PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA DESINFORMACIÓN: RAPID ALERT SYSTEM	22
3. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE DESINFORMACIÓN, FAKE NEWS Y CAMPAÑAS.....	23
4. MEDIDAS TOMADAS EN ESTADOS MIEMBROS: FRANCIA Y ALEMANIA	25
4.1 Francia	25
4.2 Alemania.....	26
IV. CONTROL SOBRE EL <i>IUS JUSTO</i> EN LOS PROCESOS ELECTORALES	26

1. ACTUACIÓN SUPRANACIONAL Y DESAFÍOS DE LA UE PARA LLEVAR A CABO UN CONTROL SOBRE EL <i>IUS JUSTO</i>	26
2. AMENAZAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES	27
3. OBJETIVOS DEL CONTROL SOBRE EL <i>IUS JUSTO</i>	28
4. PENALIZACIÓN DE LA DESINFORMACIÓN	31
V. PROPUESTA DE <i>LEGE FERENDA</i>	33
1. LIMITACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN	33
2. NECESIDAD DE UNA LEY REGULADORA Y DE LA COLABORACIÓN DE LAS PLATAFORMAS	34
VI. CONCLUSIONES	38
VII. BIBLIOGRAFÍA	41
VIII. WEBGRAFÍA	42

RESUMEN

Este trabajo analiza el fenómeno de la desinformación en el contexto de las elecciones al Parlamento Europeo, frente a una sociedad enmarcada en un contexto caracterizado por la posverdad, por la liquidez de la información y por la influencia de lo conocido como *fake news*. Se examinan los instrumentos con los que ya cuenta la Unión Europea para poder combatir la desinformación a partir de la Ley de Servicios Digitales, el Plan de Acción contra la desinformación y el Código de Buenas Prácticas. Y, por último, desde un enfoque jurídico, se explora el control sobre el *Ius Justo* en los procesos electorales identificando las amenazas y proponiendo medidas que garanticen la legalidad y legitimidad de los procesos. Pero desde esta perspectiva, además, se plantea el interrogante sobre la necesidad o no de una ley futura sobre cuestiones que aún no han sido abordadas, analizando las consecuencias a tener en cuenta, y los derechos que podrían verse afectados.

ABSTRACT

This summary conducts an analysis of the phenomenon of misinformation in the context of European Parliament elections, within a society framed by a context characterized by post-truth, information fluidity, and the influence of what is known as fake news. The instruments available to the European Union to combat misinformation are examined, based on the Digital Services Act, the Action Plan against misinformation, and the Code of Good Practices. Lastly, from a legal standpoint, control over *Ius Justum* in electoral processes is explored, identifying threats, and proposing measures to ensure the legality and legitimacy of the processes. However, from this perspective, the question of the need for a future law on issues that have not yet been addressed is also raised, analyzing the consequences to be taken into account, and the rights that could be affected.

PALABRAS CLAVE

Democracia, Soberanía, Unión Europea, Desinformación, Posverdad, Noticias Falsas, Procesos Electorales, Injerencias.

KEYWORDS

Democracy, Sovereignty, European Union, Misinformation, Post-truth, Fake News, Electoral Processes, Interferences

LISTADO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

UE- Unión Europea

PE- Parlamento Europeo

CECA- Comunidad Europea del Carbón y del Acero

TICS. Tecnologías de la Información y de la Comunicación

DDFF- Derechos Fundamentales

DSA- *Digital Service Act*

RAE- Real Academia Española

FSB- Servicio Federal de Seguridad de la Federación de Rusia

RAS- Rapid Alert System

NetzDG- Ley federal para el mejoramiento de la aplicación de la ley en las redes sociales.

MStV- Tratado interestatal sobre medios

I. INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVOS

1.1. Objetivos generales

Este TFG analiza los diferentes retos a los que se enfrenta la ciudadanía europea ante las elecciones al Parlamento Europeo que se celebrarán entre los días 6 y 9 de junio de 2024. En los últimos años y elecciones, se ha detectado una creciente injerencia de agentes extranjeros en el desarrollo de elecciones en los Estados y en el Parlamento Europeo. Se trata así de explorar la incidencia de los comicios en la democracia y en el futuro de la Unión Europea.

Una de las razones por las que se ha escogido dicho tema es la actualidad de la cuestión, debido a que estos retos que se presentan tienen que ver en su gran mayoría con el desarrollo de las tecnologías y, por tanto, con el aumento de accesibilidad a la información por parte de la sociedad, pero también con la facilidad para poder expresar sus ideas. Todo esto puede conllevar en muchas ocasiones al surgimiento de las conocidas como *fake news*; así como al aumento de la desinformación que reciben los ciudadanos acerca de todo tipo de temas, pero sobre todo en relación con temas como son la política y la democracia.

Además, se estudiará sobre la injerencia rusa en nuestros procedimientos democráticos, ya que Rusia se ha aprovechado de la desinformación para influir en diferentes procesos electorales de importancia en la UE.

Por lo que el objetivo del TFG es analizar el contexto actual, así como las medidas ya tomadas por parte de la Unión Europea para combatir este problema; y por último, la propuesta y la búsqueda de soluciones definitivas.

Este estudio es pertinente para la investigación científica, debido a que es un tema actual, político, de gran importancia, del cual no se ha obtenido todavía un análisis definitivo y una respuesta suficiente por parte de la UE.

1.2 Objetivos específicos

Si bien anteriormente se ha hecho un análisis general de los objetivos del trabajo, entre los objetivos específicos se encuentran:

1. Analizar e investigar las diferentes estrategias que ya han sido utilizadas en otros procedimientos para difundir desinformación durante las campañas electorales, así como el impacto que tiene la desinformación en los procesos electorales para la percepción pública y la participación ciudadana.
2. Analizar la evolución y el papel significativo que han supuesto las redes sociales como canales de difusión de desinformación durante los diversos procesos electorales. Pero también, cuál ha sido la respuesta de las plataformas digitales para tratar de frenar el problema de la desinformación.
3. Y, por último, además de analizar las medidas ya puestas en marcha por la UE para tratar de combatir la desinformación en los procesos electorales, y las diferentes injerencias extranjeras, investigar sobre las medidas que se proponen para el futuro y para elaborar un Código con propuestas de *lege ferenda*.

2. METODOLOGÍA

En cuanto a la metodología utilizada para elaborar el estudio sobre la desinformación en los actuales procesos electorales, y sobre todo con mira a las elecciones al Parlamento Europeo, se ha utilizado para obtener la diversa información, una investigación documental a partir de la cual se han analizado los diferentes cuerpos normativos comunitarios, pero también diversos artículos de revistas jurídicas y políticas, manuales especializados en la materia, sitios web de instituciones oficiales y artículos de prensa, entre otros. Además, se ha incluido una webgrafía que proporciona una referencia adicional sobre las fuentes consultadas en línea.

3. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Para entender la cuestión es necesario atender a la evolución histórica del Parlamento Europeo, así como el origen de dichas elecciones.

Para ello hay que remontarse a la Asamblea Común de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) (Tratado CECA | EUR-Lex, s.f.), dicha comunidad supone el inicio de lo que hoy conocemos como Unión Europea. La CECA era una unión que tenía como objetivo el crecimiento económico mediante un mercado común de carbón y de acero, y el libre acceso a las fuentes de producción. La CECA estuvo constituida en sus inicios por seis países, Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos.

La Asamblea Común de la CECA se constituyó incluyendo las tres Comunidades Europeas supranacionales existentes en los años cincuenta. Estas tres comunidades eran la ya nombrada Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

En ese entonces, la Asamblea estaba conformada por 142 miembros, y fue constituida el 19 de marzo de 1958 en Estrasburgo. Fue en ese momento cuando pasó a denominarse Asamblea Parlamentaria Europea, y a partir de 1962, con el nombre que conocemos actualmente, el Parlamento Europeo.

El número de diputados del Parlamento Europeo ha ido variando a lo largo de la historia, conforme se producía la ampliación de Estados Miembros en la UE, y recientemente se han visto reducidos por la reciente salida de Reino Unido tras el *Brexit*.

En la actualidad las elecciones al PE se realizan mediante el conocido como sufragio directo, sin embargo, en sus inicios, los diputados eran designados por los propios parlamentos nacionales de los Estados Miembros. Fue en 1974, en la cumbre celebrada en París, cuando se tomó la decisión de convocar elecciones directas para las próximas elecciones, y se incentivó a que se presentarán nuevas propuestas de proyectos para sustituir al Convenio de 1960, dando lugar a la aprobación en 1975 de un nuevo proyecto.

Finalmente, fue el 20 de septiembre de 1976 cuando se firmó en Bruselas que la selección de los diputados fuese llevada a cabo mediante sufragio universal, y por ello, se celebraron las primeras elecciones los días 7 y 10 de junio de 1979 (Europa.eu, s.f.).

Es necesario destacar que a lo largo de los años el Parlamento Europeo ha ido aumentando sus competencias, entre ellas se encuentran funciones legislativas y presupuestarias, pero también de control político y consultivas, cuyas condiciones están establecidas en los diferentes Tratados.

Sin embargo, el aumento de competencias e importancia del Parlamento Europeo conlleva también al aumento de importancia de sus elecciones, lo que también ha suscitado el interés por tratar de injerir e influenciar en los ciudadanos para obtener unos resultados específicos, es decir, en ciertas ocasiones se ha tratado de influenciar en los votos de los ciudadanos, para promover la victoria de partidos cuya ideología podría oponerse a la comunitaria. Es en ese contexto, y aprovechándose del avance tecnológico y del surgimiento de las redes sociales, que se ha originado el conocido fenómeno de la desinformación del que se entrará a detallar posteriormente.

La desinformación ha supuesto un exceso de información que ha permitido influir en el pensamiento de los ciudadanos a partir de lo conocido como *fake news*. Se trata de un fenómeno actual, y no ha sido hasta el año 2016 en el que se han comenzado a realizar análisis en profundidad sobre esta desinformación digital.

Para que este año se constituyese como el punto de inflexión para el inicio de estudio en la materia, fue necesario que se produjesen dos hechos importantes: la influencia que tuvo la desinformación en las elecciones presidenciales de Estados Unidos; y en el marco de la UE, durante el *Brexit*.

Dichos procesos hicieron saltar las alarmas sobre la dificultad de control de este fenómeno, sin embargo, esto no fue lo único que provocó preocupación, ya que se observó que se estaba derivando a una normalización de la desinformación, lo cual estaba afectando sobre la conciencia y pensamiento de los ciudadanos, influyendo sobre sus decisiones políticas. Además, cuando se denunció este problema, también provocó un sentimiento de desconfianza en la ciudadanía hacia las instituciones, al ver su libertad de decisión influenciada por noticias falsas e información no veraz. Así ha sido expuesto y analizado por autores como Rubio Núñez (Núñez, 2018).

A partir de este punto se comenzaron a ponderar el derecho de libertad de expresión y el derecho a la libre información, con otros derechos. Se consideró que una regulación por parte de las instituciones supondría una limitación al derecho de libertad de expresión. Fue por ello que se optó por que fueran las propias plataformas digitales las que tratarán de evitar este problema, es decir, se optó por un mercado de autorregulación. Sin embargo, las plataformas no llevaron a cabo cambios suficientes para tratar de solucionar esta situación, y así lo expusieron diferentes autores como Taylor y Hoffman (Vargas C. &, 2021).

Otros autores como Miguel Bárcena plantean que las plataformas no pueden ser las encargadas de llevar a cabo este papel tan fundamental, en mayor medida porque son compañías regidas por criterios de mercado, además, de que no tienen la capacidad para llevar a cabo la anterior ponderación nombrada entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libre información, y otros derechos (Miguel Bárcena, 2016). Es por la ausencia de competencias de las plataformas para realizar cambios, que algunos autores como Magallón Rosa defienden la necesidad de una regulación por parte de los poderes públicos (Magallón-Rosa, 2019).

Para que esta regulación sea fructuosa, es necesario, además de la ponderación de derechos anteriormente nombrada, que las decisiones que se tomen sean siempre respetando los principios de legalidad, de necesidad y de proporcionalidad. Para ello, a la hora de tomar decisiones hay que tener en cuenta el marco de protección de los Derechos Fundamentales, tanto a nivel nacional como supranacional. Por lo tanto, sólo si se cumple este marco de protección parece que sería legítimo llevar a cabo una limitación del derecho a la libertad de expresión.

Hay autores como Sánchez Muñoz que defienden que uno de los DDFF que podría servir para legitimar esta restricción del derecho a la libertad de expresión podría ser el derecho a unas elecciones libres y democráticas. Este autor defiende que la propia jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos justifica llevar a cabo la limitación del derecho a la libertad de expresión siempre que se permita así, obtener una igualdad de oportunidades de los candidatos electorales (Muñoz, 2020). También hay autores como Serra Cristóbal, que plantea que el derecho que justifica esta limitación sea el derecho a obtener una información veraz (Cristóbal, 2023).

Pero además de un debate acerca de los derechos a ponderar, también existe debate sobre cómo debería de llevarse a cabo la regulación e intervención por parte de las instituciones. Así algunos autores como Iglesias y Keller, defienden que no puede llevarse a cabo una moderación de contenidos (Celeste E. H., 2022); y hay otros autores como Ness y Van Eijk que defienden, sin embargo, que sí que puede permitirse cierta moderación de contenidos, pero siempre que se cumpla con ciertos principios básicos.

Ante este problema la UE ha reaccionado con la elaboración y entrada en vigor de la *Digital Service Act* (DSA). Dicho Reglamento ha permitido exigir responsabilidad a los intermediarios en su función *in vigilando* (Reglamento de Servicios Digitales de la UE. (s. f.-b). Comisión Europea.).

Esta regulación es muy reciente, del año 2022, sin embargo, hay ciertos autores como Galantino y Leerssen, que han llevado ya a cabo un análisis sobre los posibles efectos de este Reglamento. Lo que sí que es evidente, es que esta nueva regulación va a suponer un gran cambio sobre este fenómeno, sin embargo, se defiende que es necesario recordar que el legislador debe de actuar siempre respetando los derechos que configuran los diferentes Estados como Estados Democráticos de Derecho.

Además de todos los análisis anteriormente mencionados, el Parlamento Europeo ha elaborado ciertas resoluciones sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea, en particular sobre la Desinformación, así como sobre el Refuerzo de la Integridad, la Transparencia y la Rendición de Cuentas en el Parlamento Europeo.

El caso más reciente ha sido sobre la Resolución del Parlamento Europeo sobre la trama rusa de 2024 (Lagodinsky), acusando a Rusia por injerir en los procesos democráticos de la UE. Este último caso ha hecho saltar las alarmas por la acusación a una diputada del PE, Tatjana Ždanoka, de actuar como informante de Rusia para poder interferir en los procesos democráticos de la UE.

Es debido a todas estas cuestiones de importancia, así como a los acontecimientos que se han producido en los últimos años, que se han impulsado diferentes análisis por expertos, por las instituciones gubernamentales, por las diferentes plataformas y por la propia Unión Europea.

II. CONTEXTO: UNA SOCIEDAD LÍQUIDA

1. POSVERDAD Y DESINFORMACIÓN

Tradicionalmente el desarrollo de la democracia ha sido posible gracias a un equilibrio entre el derecho a la información, las actuaciones de los medios de comunicación y la actividad de los actores políticos. Este equilibrio parece estar en jaque en la actualidad.

Si bien la desinformación política ha existido desde siempre, ha sido con las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (TICS), que la opinión pública ha adquirido una mayor importancia, pero también una mayor capacidad de influir en el pensamiento de los ciudadanos. Sin embargo, la tecnología ha provocado una gran transformación en todos los ámbitos de la información, llegando a afectar también, en los diversos sectores económicos, industriales y sociales. Sin embargo, esta transformación, ha tenido una especial influencia sobre la política.

Todo comienza cuando en las elecciones del año 2016 en Estados Unidos, se observa cómo millones de estadounidenses habían sido expuestos a información falsa, generada por Rusia para tratar de favorecer a la candidatura de Donald Trump; pero también en el marco europeo, donde se averiguó que se habían difundido informaciones falsas para favorecer la salida de Reino Unido de la UE, durante el procedimiento del *Brexit*. Así mismo, otros países como China o Venezuela llevan a cabo campañas de propaganda continua, muchas de ellas basadas en información falsa (Núñez R. , 2018).

El medio para llevar a cabo la mayoría de esta desinformación ha sido a través de internet, y con ello de las redes sociales. Durante los últimos años se ha realizado un perfeccionamiento de estas técnicas, creando *bots* que producen propaganda; y también con la creación de medios de comunicación, los cuales han sido únicamente creados con el objetivo de sacarle el mayor provecho a las redes sociales, los algoritmos de búsqueda y la integración natural con otros contenidos.

Actualmente, hay cuatro aspectos que han adquirido una especial trascendencia en las campañas *on line*:

- En primer lugar, han surgido nuevos actores, así además de los partidos políticos y los candidatos, han surgido otra serie de sujetos, que, de manera paralela a los partidos, también llevan a cabo campañas electorales.
- En segundo lugar, como ya se ha nombrado anteriormente, han surgido nuevas formas de comunicación, lo cual supone un cambio radical de los antiguos medios utilizados para la propaganda o información electoral.
- En tercer lugar, ha surgido el fenómeno conocido como campañas permanentes, esto quiere decir que las campañas electorales ya no se llevan a cabo únicamente durante el periodo electoral, sino que se alargan en el tiempo, sin un periodo limitado.
- Por último, en cuarto lugar, también se ha producido un cambio en los medios de financiamiento electoral.

Estas cuestiones han provocado cierta concienciación sobre el peligro que suponen para la democracia (Muñoz, 2020).

Este fenómeno de desinformación, el cual está protagonizado por las conocidas como *fake news*, ha sido denominado como «posverdad». El diccionario de la Real Academia Española define la «posverdad» como «la distorsión deliberada de una realidad, que manipula creencias y emociones con el fin de influir en la opinión pública y en actitudes sociales».

Sin embargo, estos dos conceptos, la «posverdad» y las *fake news* son diferentes, no hay que confundirlos en el plano teórico, aunque en la práctica sean de difícil distinción. Otros términos que han sido utilizados para hacer referencia a esta situación de desinformación son: «verdad a la carta», «patologías informativas», «manipulación», «intoxicación», «propaganda», «mentira» o «trastornos de la información» (Núñez R. , 2018).

En primer lugar, para poder entender bien el concepto de «posverdad» sería necesario definir qué es la verdad, sin embargo, se trata de una cuestión que no ha logrado ser resuelta a lo largo de la historia, tanto en el plano filosófico como en el político (Núñez R. , 2018).

Según la RAE la verdad es definida como: «juicio o proposición que no se puede negar racionalmente» (Asale, s.f.). En el marco de la información, la verdad informativa

requiere que el objeto de esta sean diferentes hechos objetivos y reales. La ausencia de cierta valoración en la actividad informativa es casi imposible, por lo que esto no es lo que se prohíbe, sino lo que se prohíbe es la manipulación de la información. Es por ello por lo que la verdad y la mentira están continuamente mezcladas, y, por lo tanto, rara vez va a aparecer la verdad como pura. Es el propio receptor quien tiene la libertad de elegir la información, ya que sin un receptor no existe el proceso comunicativo (Núñez R. , 2018).

Ni el Estado, ni los particulares pueden impedir el acceso a la información de los ciudadanos, lo cual se debe a la existencia del derecho a la libertad de información. Esto conlleva a poder recibir información con libertad por cualquier medio, salvo en los casos estipulados en la ley, como son los casos de secreto de Estado. Así ha sido expresado por el Tribunal Constitucional (STC 6/1981) (Constitucional, 1981) y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la Sentencia *Youth Initiative for Human Rights vs, Serbia* de 25 de junio de 2013 (Rights, 2013).

Debido a la gran importancia que tiene la libertad de información en los ciudadanos, hay autores como Josu Miguel Bárcena que defienden que una sociedad desinformada no está en condiciones de ejercer la soberanía (Bárcena, 2016). Esto se debe a que el verdadero fundamento de todo gobierno es la opinión de los gobernados (Sartori, 2007).

Además, debido al gran cambio sufrido en nuestra sociedad, convirtiéndose en una sociedad de la información, se ha pasado de los viejos sistemas de comunicación de masas, en los que tenía una mayor importancia el mundo audiovisual y el periodístico, donde la información estaba relativamente controlada; a la sociedad actual, la cual es mucho más compleja, y en la que los intereses y valores se expresan de una forma antagonista.

De esta forma el nuevo sistema de información ha permitido que sea utilizado como un arma para dar voz a grupos que no tienen acceso a la conformación de la opinión pública (Bárcena, 2016). Si bien ha tenido este efecto positivo, como ya se ha nombrado anteriormente, también ha provocado una mayor polarización de la sociedad (Núñez R. , 2018).

La transformación digital, y el contexto actual conocido como «posverdad», se ha visto favorecido por diversos hechos y ha dado lugar a diferentes circunstancias y características como es que lo digital se ha considerado como irreal o ficticio durante mucho tiempo, sin embargo, las consecuencias de internet son reales. Además, el peso de la imagen ha cobrado un papel esencial y ha contribuido a la distorsión de la realidad de los ciudadanos, pudiendo observar fotos que no se correspondían con los hechos realmente relatados, y así influyendo en sus pensamientos e ideas.

También es muy común unir la opinión con la información, y por ello, muchas veces una opinión aparece como información, cuando en realidad no son más que los meros pensamientos del autor.

Un factor muy importante ha sido el tiempo, la necesidad de dar una noticia con la mayor inmediatez, y adelantarse al resto, ha hecho que en muchas ocasiones se difunda información antes de ser contrastada lo suficiente como para poder comprobar que es veraz, y no es hasta que ya ha sido publicada y difundida, que se ha tenido que rectificar porque no era información real.

Otra característica de nuestra sociedad basada en la «posverdad», es que es una sociedad transparente, donde todas nuestras actuaciones acaban siendo conocidas debido a la facilidad de acceso y a la difusión de la información. Así mismo, como ya se ha nombrado anteriormente, a la hora de recibir información, siempre juegan un papel importante nuestros sesgos y pensamientos, por lo que para favorecer a la desinformación se va a tratar de apelar a los sentimientos (Núñez R. , 2018).

Por lo que podríamos concluir después de exponer el contexto en el que nos encontramos en la actualidad, protagonizado por la «posverdad», diciendo que esta misma busca aumentar la fuerza apelativa del lenguaje, y de esta forma, que las cosas sean presentadas como hechos, y que así el receptor no pueda formar su propio juicio aceptando, así como real, la información que le ha sido transmitida. Sin embargo, si bien es necesaria una cierta regulación sobre este problema, a su vez es necesario respetar el derecho a la libertad de información. Además, tampoco hay que olvidar los efectos positivos que han supuesto la evolución de las tecnologías.

«Así la «posverdad» se constituye como una suma de dos factores: el contenido falso o engañoso y la distribución masiva del mismo a través de canales tecnológicos, con las diversas consecuencias que eso conlleva»¹ (Núñez R. , 2018).

2. INJERENCIAS RUSAS EN EUROPA: TENDENCIAS RECIENTES

Si bien ya se ha expuesto la situación actual sobre la «posverdad», y la desinformación, la cual es vista como un problema a solucionar, hay quienes lo han visto como una posibilidad, es decir, como un arma a su favor.

Este es el caso de Rusia, entre otros, país que se ha servido de la desinformación y de la facilidad de divulgar *fake news* para llevar a cabo sus objetivos. Entre estos mismos objetivos se encuentran sus intentos de interferir en ciertos partidos políticos para que lleven a cabo propaganda sobre el Kremlin. Pero, además, también se aprovechan de estas campañas de desinformación de las elecciones democráticas para tratar de favorecer a ciertos partidos e ideologías en los Estados de la Unión, los cuales son considerados con ideologías extremistas y que fomentan la polarización; o bien, son partidos o ideologías que no se muestran conformes con las políticas de la UE. En resumen, se podría decir que fomentan la propia ruptura de la UE.

Como ya se comentaba anteriormente, las interferencias rusas comenzaron a ser tenidas en cuenta como un problema en el año 2016, donde se pudo observar que los estadounidenses habían sido expuestos a noticias falsas con el fin de favorecer la candidatura de Donald Trump; pero también durante el proceso del *Brexit*, con el objetivo de favorecer la salida del Reino Unido de la UE, fueron emitidas una gran cantidad de noticias falsas.

A partir de entonces se han podido observar diferentes actuaciones rusas con objetivos similares de interferir en las decisiones democráticas de los diferentes Estados miembros. Así se ha podido observar en diferentes informes recientes que Rusia podría haber interferido en países como Francia y Alemania, a partir de campañas de desinformación, para favorecer a partidos políticos de ideología de extrema derecha, con el objetivo de que mostraran su rechazo a apoyar a Ucrania en la reciente guerra con Rusia. En el caso de España también han aparecido indicios de que Rusia podría haber

¹ Núñez, R. R. (2018). *Los efectos de la posverdad en la democracia*. Revista de Derecho Político, (103), 191-228.

tratado de impulsar el movimiento independentista catalán con el objetivo de promover la desestabilización interna de la Unión.

Pero ya no sólo se ha servido Rusia de la facilidad para fomentar la desinformación, sino que también ha llevado a cabo ciertas financiaciones de diferentes partidos políticos, funcionarios y movimientos, para obtener cierta influencia en los procesos internos de estos países.

También se ha denunciado recientemente en Eslovaquia, que el Servicio de Inteligencia Exterior ruso habría cuestionado abiertamente la integridad de su último proceso electoral en el año 2023 con el objetivo de desestabilizar el mismo. En Alemania también se denunció, que Rusia habría participado en una campaña llevada a cabo por el Ministerio de Asuntos Exteriores alemán, de desinformación mediante la plataforma X, para manipular la opinión pública alemana.

Por último, el caso más reciente que ha vuelto a suscitar preocupaciones en el marco de la UE ha sido el caso de la parlamentaria eslovaca Tatjana Ždanoka, acusada de haber podido actuar como informadora del FSB, lo cual, si se confirma como cierto, se constituiría como una gran amenaza para la seguridad y para la democracia de la Unión, ya que se estaría transmitiendo información privada sobre el propio PE (Kalinete, s.f.).

Se podría decir, por lo tanto, que Rusia al influir en los procesos democráticos mediante la desinformación, podría tener como objetivo en última instancia, la ruptura de la democracia en Europa y con ello de la Unión Europea, y para ello ha tratado de influir mediante campañas de desinformación masiva a los ciudadanos de los diferentes países, pero también mediante la financiación de diferentes fuerzas políticas con el objetivo de tener influencia sobre las mismas.

3. OBJETIVOS PARA LAS FUTURAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO

El año 2024 es un año en el que se van a celebrar elecciones en 74 países, es decir, va a ser un año que se va a consagrarse como un hito electoral. Entre estos 74 países se encuentran los 27 Estados de la Unión Europea, pero también otros 47 países de todo el mundo. Estas elecciones suponen que más de la mitad de la población mundial, va a acudir a las urnas en el año 2024 (Bonino, 2023).

Entre estos procesos electorales cabe destacar las elecciones presidenciales en Estados Unidos; las elecciones europeas, objeto de este trabajo; las elecciones legislativas portuguesas; las elecciones federales belgas; las elecciones legislativas austriacas; pero también elecciones en países como Finlandia, Lituania, Croacia, Rusia, Irán, Bielorrusia, Indonesia, Taiwán o Reino Unido (Jones, 2023).

En definitiva 2024 es un año clave para el futuro del mundo, para ello es necesario prestar especial atención al problema de la desinformación en los procesos electorales. Tratar de evitar que la población vea afectadas sus decisiones electorales por la transmisión masiva de información falsa, se constituye como uno de los principales objetivos a las futuras elecciones al Parlamento Europeo, así como evitar las posibles injerencias rusas en los diversos procedimientos.

Si bien evitar la desinformación durante las elecciones es el fin último, también existen ciertos objetivos que pretende obtener la UE para las próximas elecciones, entre los que se encuentran:

Conseguir la concienciación del mayor número posible de ciudadanos sobre este problema, debido a que es en gran medida reciente, sobre el cual mucha población no tiene conocimiento, y, por lo tanto, es la población la que tiene una mayor posibilidad de verse influenciada por informaciones falsas. Se busca la concienciación no solo de la existencia de este problema, sino también de cómo combatirlo y poder identificar esta desinformación.

Otro de los objetivos, es tratar de promover la transparencia en la información que sea publicada en las diferentes plataformas digitales. Para ello es necesario tanto la participación ciudadana como de las propias plataformas.

Al tratarse de un año en el que se van a celebrar un gran número de elecciones, y no sólo en el PE, es necesario tratar de obtener una cooperación internacional entre los diversos actores que puedan verse afectados por el problema de la desinformación en sus diferentes procesos electorales.

Así mismo, como es un problema de gran complejidad, se busca poder ofrecer una respuesta rápida y eficiente, para tratar de evitar que las informaciones falsas se difundan con inmediatez o con gran rapidez.

Si bien es necesario tratar de evitar este problema, como ya se ha nombrado anteriormente en diversas ocasiones, el control y las actuaciones tienen que respetar en todo momento también el derecho a la libertad de expresión, así como el derecho a la libertad de información.

El fin y objetivo último, de todos los anteriormente nombrados es la protección de la integridad electoral, y por tanto obtener unas elecciones libres de influencias y con respeto a la democracia.

III. INSTRUMENTOS CON LOS QUE CUENTA LA UNIÓN EUROPEA PARA HACER FRENTE A LA DESINFORMACIÓN

Frente al gran problema de la desinformación, la UE ya ha tomado una serie de medidas, con el objetivo de permitir el control del *Ius Justo*, en los procesos electorales y en materia de desinformación. Para ello ha elaborado la conocida como Ley de Servicios Digitales (*Digital Service Act*), además de un Plan de Acción contra la desinformación, y un Código de Buenas Prácticas en materia de desinformación, *fake news* y campañas.

Tomando conciencia de la importancia y de la influencia que tiene la desinformación en nuestros procesos electorales, ciertos Estados miembros como Francia y Alemania también han tomado medidas.

1. LEY DE SERVICIOS DIGITALES

La Ley de Servicios Digitales se considera como un hito fundamental por parte de la UE en cuestiones de responsabilidades de los servicios digitales y en la protección de los derechos fundamentales de los usuarios en línea frente a contenidos o servicios ilegales.

La DSA entró en vigor el 17 de febrero de 2024, sin embargo, para las plataformas designadas con más de 45 millones de usuarios en la UE, ya fue aplicada en agosto del año 2023.

El principal objetivo de la DSA es la prevención de actividades ilegales y nocivas en línea, pero también de la difusión de la desinformación. Para ello, trata de proteger a los consumidores y sus derechos fundamentales en línea estableciendo normas claras y proporcionadas. Pero, además, tiene el objetivo de tratar de favorecer la competitividad y

el crecimiento, sobre todo de plataformas más pequeñas, de las pymes, y de las empresas emergentes. Por último, también existe un reequilibrio entre los papeles de los usuarios, y de las plataformas y autoridades públicas, y para conseguirlo se sitúa al ciudadano en el centro de todos ellos.

Las obligaciones que interpone la DSA dependen en función de los agentes, de su papel, de su tamaño y, por último, de su impacto en el ecosistema en línea. Los agentes son:

- Las plataformas en línea y los motores de búsqueda de muy gran tamaño. Son aquellas que tienen normas específicas y que llegan a más del 10% de los 450 millones de consumidores europeos.
- Las plataformas en línea. Son aquellas en las que actúan tanto vendedores como consumidores, como por ejemplo los mercados en línea.
- Servicios de alojamiento de datos, como puede ser, por ejemplo, la nube.
- Los servicios de intermediación. Son aquellos que ofrecen infraestructuras de red, como, por ejemplo, los proveedores de acceso a internet.

Todos los intermediarios en línea, establecidos tanto dentro como fuera de la UE, que ofrezcan servicios en el mercado único, tienen la obligación de cumplir con la normativa establecida por la DSA. Las microempresas y empresas pequeñas también tendrán obligaciones en función de su capacidad y de sus dimensiones.

Las diferentes sanciones y medidas establecidas en la DSA, pueden ser adoptadas por las autoridades nacionales y por la Comisión. Para ello la Comisión sigue un procedimiento que comienza con una apertura de investigación si existen indicios de infracción; seguidamente se procederá a la apertura de un procedimiento, y de esta forma dará oportunidad a ser oídos a los actores de los cuales se sospecha una infracción; y, por último, la Comisión tomará una decisión sobre si se ha demostrado definitivamente que existe una infracción; y de esta forma si es necesario adoptar sanciones. También cabe la posibilidad de que la Comisión adopte medidas provisionales si existe un riesgo grave para los usuarios durante el periodo de investigación.

Para conseguir una aplicación eficaz de la Ley de Servicios Digitales, es necesaria una cooperación entre la Comisión, las autoridades de la UE y las autoridades nacionales. Para ello la Comisión está creando una red de entidades europeas, autoridades nacionales

y expertos destacados. Además, la Comisión ha dado lugar al Centro Europeo para la Transparencia Algorítmica (ETCAT), en abril de 2023, el cual tendrá la función de apoyar a la Comisión y a las autoridades nacionales sobre el seguimiento y el aseguramiento de la aplicación y cumplimiento de la ley (Comisión Europea (s.f.-b)).

Desde agosto de 2023, las plataformas ya han ido tomando medidas con el objetivo de adaptar sus sistemas a la DSA. Así plataformas como X, ya han establecido un nuevo sistema para reportar contenido ilegal, permitiendo que los usuarios puedan hacerlo desde las propias publicaciones. Pero también plataformas como Apple, Pinterest, Facebook, Instagram y Tiktok, han establecido nuevas formas, más fáciles, de reportar contenido ilegal en sus plataformas.

La entrada en vigor de la DSA supone para los usuarios la creación de un entorno en línea más seguro, al ser una herramienta que lucha contra los contenidos ilícitos difundidos; pero además, también supone que los consumidores estén mejor protegidos, ya que hasta ahora se suprimían contenidos en muchas ocasiones sin informar, ni ofrecer posibilidad de recurso, es decir, la DSA tiene el objetivo de obtener una mayor transparencia; también tiene el objetivo de obtener ciudadanos y usuarios capacitados e informados, y de esta forma evitar las desinformaciones; y por último, también tiene el objetivo de conseguir servicios digitales de calidad a precios más bajos, y de esta forma evitar que las grandes plataformas controlen tanto a las empresas usuarias como a los consumidores.

En cuanto a las empresas la DSA, tiene como objetivos: la expansión en la UE de las plataformas en línea innovadoras; obtener empresas que sean legítimas y prósperas, luchando contra actividades ilícitas en línea; pero también fomentar el crecimiento de las Pymes y empresas emergentes capacitadas, ya que estas se encuentran bajo el control de las grandes plataformas; obtener un mercado interior justo y equilibrado, como una consecuencia del crecimiento de las pequeñas empresas; proporcionar una mayor seguridad jurídica para las empresas; generar más empleo; y como consecuencia de todo lo anterior, obtener un mercado competitivo.

Por último, para las plataformas supone: el establecimiento de obligaciones claras para aquellos que tienen la función de guardianes de acceso en toda la UE; también obtener seguridad jurídica para las plataformas; establecer obligaciones específicas que

se adapten a las diversas plataformas en función de su tamaño y capacidad; esclarecer la responsabilidad y los mecanismos de cumplimiento eficientes que tendrán las plataformas; y por último, como ya se ha nombrado anteriormente, obtener una expansión en la UE de las pequeñas plataformas en línea.

Es por todo lo expuesto que podríamos concluir estableciendo que los objetivos que busca la DSA son: facilitar la notificación de contenidos ilícitos, una mayor transparencia en la moderación de contenido y más opciones para apelar, más conocimiento y elección sobre lo que vemos, y más control sobre las opciones de personalización, tolerancia cero en la orientación de anuncios a niños y adolescentes y en la orientación de anuncios basados en datos confidenciales, protección de los niños, integridad de las elecciones y nuevas obligaciones en materia de trazabilidad de las empresas en los mercados en línea (Comision-Europea, s.f.).

2. PLAN DE ACCIÓN CONTRA LA DESINFORMACIÓN: *RAPID ALERT SYSTEM*

La Unión Europea con el objetivo de luchar contra la desinformación elaboró en el año 2018 el conocido como Plan de Acción de la Unión Europea contra la desinformación. Para llevarlo a cabo, la Comisión Europea creó la plataforma tecnológica conocida como *Rapid Alert System*. Dicha plataforma tiene el objetivo de reaccionar de manera inmediata ante campañas de desinformación, para ello se establece un sistema de vigilancia permanente, de los contenidos que han sido publicados en las diferentes plataformas y redes sociales, así como en los diferentes medios de comunicación (Cristóbal, 2023).

Por ello, este sistema permite favorecer el intercambio de información, pero también permite dar una respuesta coordinada ante los ataques de desinformación o bulos. Así mismo, este sistema permite que se pueda llevar a cabo una mejor discusión de las prácticas que podrían ponerse en práctica, y también permite obtener una mayor eficiencia de recursos y de tiempo.

Este sistema está integrado tanto por los Estados Miembros, como por las instituciones de la Unión Europea, permitiendo así una respuesta coordinada. Es por ello, que se constituye como una red en la que existen 28 puntos de contacto.

En cuanto a cómo funciona este sistema, primero las instituciones de la UE y los Estados Miembros, introducen información en el sistema; seguidamente el Servicio Europeo de Acción Exterior trabaja cooperando con la Comisión, y de esta forma facilita la acción del RAS; y por último, se trata de trasmitir información pública y llevar a cabo actividades que fomenten la concienciación, pero también captar y señalar casos importantes y serios a las plataformas, impulsar búsquedas y verificaciones rápidas sobre posibles casos de desinformación, y por último, respuestas coordinadas.

Por lo tanto, es posible establecer que los cuatro pilares que busca el Plan de Acción contra la desinformación son: una mejora en la capacidad para detectar, analizar y exponer la desinformación; pero también obtener respuestas coordinadas y reforzadas, a partir del mencionado sistema; obtener una mayor participación del sector privado en la lucha contra la desinformación; y por último, aumentar la concienciación en la sociedad, y con ello, aumentar su capacidad de respuesta (European External Action Service, 2019).

3. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE DESINFORMACIÓN, *FAKE NEWS Y CAMPAÑAS*

El Código de Buenas Prácticas en materia de desinformación, adoptado en el marco del anteriormente citado Plan de Acción contra la desinformación, fue elaborado en el año 2018 con el objetivo de obtener normas de autorregulación para los actores de importancia de la industria, para luchar contra la desinformación. Sin embargo, fue sometido a un proceso de revisión en el año 2021, y finalmente se presentó en el año 2022 el Código reforzado, con un contenido normativo más amplio combinado con legislación sobre transparencia y orientación de la publicidad política y de la Ley de Servicios Digitales, anteriormente nombrada (Cristóbal, 2023).

Los actores firmantes son las principales plataformas en línea, las plataformas emergentes y especializadas, los agentes del sector de la publicidad, los verificadores de datos y de investigación, y, por último, las organizaciones de la sociedad civil. Son 43 los signatarios del Código, entre los que se encuentran ciertas plataformas de gran importancia como son Google, Meta, Microsoft o TikTok.

Les corresponde a estos propios signatarios establecer y decidir a qué compromisos quieren adherirse, y la responsabilidad de que esos compromisos se

cumplan. Sin embargo, también se estableció un marco de colaboración de ciertas tareas permanente. Además, están sometidos a un seguimiento reforzado que se basa en la presentación de informes e indicadores sobre la eficacia de la aplicación. Y, por último, los signatarios han creado un Centro de Transparencia, el cual tiene el objetivo de que el público pueda conocer de manera clara, las políticas que llevan a cabo los signatarios para cumplir con los compromisos.

El Código reforzado está constituido por 44 compromisos y 128 medidas específicas. Estas medidas se centran en los siguientes ámbitos:

- Desmonetización, es decir, la reducción de los incentivos financieros para promotores de la desinformación. Tiene el objetivo de evitar que quienes promueven la desinformación se vean beneficiados por los ingresos públicos, y evitar así la publicidad junto a la desinformación.
- Transparencia de la publicidad política, y que de esta manera los ciudadanos puedan reconocer fácilmente qué publicidad tiene contenido político.
- Garantizar la integridad de los servicios, y con ello una mayor cooperación entre los signatarios para evitar la desinformación, cuentas falsas, *bots* etc; pero también supone la aplicación de políticas claras que se apliquen a estos comportamientos.
- Empoderar a los usuarios, es decir, que estos se encuentren más protegidos frente a la desinformación.
- Empoderar a los investigadores, es decir, facilitar la función de los investigadores de la desinformación y de las diversas conductas maliciosas relacionadas.
- Empoderar a la comunidad de verificación de hechos, es decir, una verificación más coherente de los datos en los servicios de las plataformas.
- Centro de transparencia y grupo de trabajo, cómo ya ha sido anteriormente nombrado, tiene el objetivo de que las políticas de dicho Código sean accesibles a los ciudadanos.
- Marco de seguimiento reforzado, para medir la aplicación de dicho Código. Se basa en la elaboración de informes, su periodicidad dependerá del tipo de plataforma.

La Comisión evalúa junto con el Grupo de Reguladores Europeos de Servicios de Medios Audiovisuales y el Observatorio Europeo de Medios Digitales, los avances de la aplicación del Código de los signatarios.

En cuanto a los objetivos a futuro, la Comisión desea establecer y reconocer al Código de Buenas Prácticas como el Código de conducta en virtud de la DSA. Además, se pretende hacer especial hincapié en las medidas tomadas por parte de las diferentes plataformas de cara a las futuras elecciones al PE. Las elecciones se han configurado como el principal objetivo y ante el cual las diferentes plataformas ya han publicado una serie de informes que detallan las acciones ya tomadas para combatir la propagación de desinformación en línea, con atención a las futuras elecciones (Comision Europea, 2024).⁴⁴

4. MEDIDAS TOMADAS EN ESTADOS MIEMBROS: FRANCIA Y ALEMANIA

Ante la importancia de los hechos, y debido a las medidas ya tomadas por parte de la UE, hay ciertos Estados Miembros que han tomado medidas con el objetivo de regular los contenidos en línea y evitar la desinformación. Así es el caso de Francia y de Alemania.

4.1 Francia

En Francia, en el año 2018 se aprobó la Ley de lucha contra la manipulación de información. Sin embargo, se trata de una ley cuya única aplicación es durante los períodos electorales.

Esta ley permite al ministerio público, a los candidatos, a los partidos o a los movimientos políticos o de cualquier persona con un interés legítimo para actuar; que puedan solicitar una acción judicial «ultrarrápida» para obtener el cese de cierta información en línea. Para que puedan retirarse estos contenidos, tiene que ser un supuesto de «manipulación informativa», es decir cuando se trate de alegaciones inexactas o engañosas, que además afecten a un hecho que pueda alterar la integridad de las elecciones y que su difusión se haga de manera deliberada, masiva o artificial.

Además, la ley establece la obligación de las compañías telefónicas de eliminar aquellos contenidos ilícitos de los que lleguen a tener conocimiento, permitir a los usuarios la denuncia de estos contenidos, informar a la autoridad sobre las denuncias, y, por último, difundir únicamente información leal, clara y transparente sobre aquellos casos en los que existe una contraprestación económica por difundir esa información.

Para finalizar, es necesario destacar que este tipo de infracciones son consideradas como delitos electorales, por lo que las penas pueden ser multas, pero pueden incluso llegar a un año de privación de libertad (Muñoz, La regulación de las campañas electorales en la era digital: Desinformación y microsegmentación en las redes sociales con fines electorales., 2020).

4.2 Alemania

En el año 2017 se aprobó en Alemania la Ley federal para el mejoramiento de la aplicación de la ley en las redes sociales (la NetzDG), y entró en vigor en el año 2018.

El objetivo de esta ley es mejorar la efectividad de la aplicación de las leyes sobre supuestos de ilicitud, pero los cuales son ya existentes, como puede ser por ejemplo el discurso del odio. Es por ello que esta ley no tiene el objetivo de definir y crear ilícitos en línea.

La NetzDG obliga a las plataformas con más de 2 millones de usuarios a tratar las denuncias sobre posibles contenidos ilegales en un plazo de 24 horas. Además, cuenta con un sistema de sanciones en caso de incumplimiento, y también obliga a una monitorización interna mensual y a elaborar un informe semestral público si las denuncias recibidas superan la cantidad de 100. Los denunciados sólo pueden pedir la revisión una vez se han retirado ya los contenidos.

También fue aprobado en Alemania el Tratado interestatal sobre medios (MStV), a partir del cual, las compañías se ven obligadas a actuar sobre los contenidos de aquellos usuarios que no sean identificables o que ignoren reiteradamente las medidas tomadas contra ellos (Muñoz, 2020).

IV. CONTROL SOBRE EL *IUS JUSTO* EN LOS PROCESOS ELECTORALES

1. ACTUACIÓN SUPRANACIONAL Y DESAFÍOS DE LA UE PARA LLEVAR A CABO UN CONTROL SOBRE EL *IUS JUSTO*

Cómo ya ha sido expuesto anteriormente, la desinformación ha pasado a formar parte de nuestra vida cotidiana, y es cada vez más invisible para la ciudadanía. Como consecuencia de esto, se han llegado a cuestionar ciertas reglas del juego de la democracia, poniendo de manifiesto que las democracias, no han sido capaces de dar una

respuesta coordinada a tiempo, y que, además, cuando las instituciones públicas y las plataformas, han tratado de cooperar, no lo han hecho con la intensidad necesaria dando lugar al efecto contrario, es decir, ha provocado una mayor inseguridad en el debate público.

Aunque las problemáticas frente a las que se encuentran los Estados para hacer frente a la desinformación son numerosas, las dos principales problemáticas serían: garantizar la libertad de expresión y delimitar la definición y límites de la desinformación para poder dar una respuesta coordinada.

- Delimitar la definición y límites de la desinformación para poder dar una respuesta coordinada: en esta materia el debate general se basa sobre el modo de regular la actuación de las instituciones, de los medios de comunicación, de las redes sociales y de las plataformas tecnológicas, y de los comportamientos de los ciudadanos. Además, no pueden ser regulados de manera independiente, ya que cada actor depende del otro, es decir, son dependientes.
- Límites de la desinformación para dar una respuesta coordinada: en cuanto a esta cuestión, la solución que suele plantearse frente a la desinformación es la censura, es por ello que se debate la posibilidad de establecer mecanismos de revisión, para aquellos contenidos que hayan podido ser eliminados incorrectamente, pero también para que las propias compañías se encarguen, mediante mecanismos propios, de revisar aquellas informaciones que puedan ser falsas (Magallón-Rosa Molina-Cabañete & Sánchez-Duarte, 2022).

Es por ello, que podría concluirse afirmando la necesidad de una actuación y una respuesta democrática multinivel, es decir, tanto en el plano internacional como en el nacional; multidimensional, que aborde cuestiones tanto técnicas, como jurídicas; y, por último, multidireccional, que combine normas coercitivas y de autorregulación (Muñoz, 2020).

2. AMENAZAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES

En materia de desinformación en los procesos electorales se elaboró en Canadá el *Canadian Security Intelligence Service (2021)* en el que se establecen cuáles son las amenazas que supone la desinformación en los procesos electorales.

Entre ellas se encuentran diferentes amenazas. En primer lugar, a corto plazo se encuentran: informar sobre temas de interés únicamente; influir de manera encubierta a partir de la desinformación, el resultado de las elecciones en favor del candidato o partido; y, por último, reducir la participación de ciertos votantes en el proceso electoral y con ello la confianza en el resultado de las elecciones.

Por otro lado, a medio plazo entre las amenazas posibles se encontraría: promover ciertas estrategias que favorezcan a los intereses de quienes lo llevan a cabo, y a su vez que perjudiquen a los intereses opuestos; pero, además, también se amenaza con la desacreditación de las instituciones democráticas, lo que conlleva a una disminución en la confianza de la democracia.

Finalmente, a largo plazo, las amenazas buscan interferir ya no solo en el marco político, sino también en el económico, militar o incluso geopolítico; también en ciertos casos como hemos podido observar ya, buscan preservar un régimen autoritario; y, además, tratan de quebrantar las reglas vigentes que permiten el orden internacional (Magallón-Rosa Molina-Cabañete & Sánchez-Duarte, 2022).

Las amenazas han surgido debido a que, en los últimos años, las campañas electorales permanentes, la aparición de nuevos actores políticos y la pérdida de influencia de los medios de comunicación tradicionales, han hecho que el foco sobre la desinformación recaiga en las elecciones.

Estas amenazas son el objeto del control sobre *Ius Justo* que se pretende. Pero para poder hacer frente a las mismas, es necesaria una nueva regulación a partir de una *lege ferenda* de lo cual hablaremos en el próximo apartado.

3. OBJETIVOS DEL CONTROL SOBRE EL *IUS JUSTO*

Se podría decir que la lucha contra la desinformación por parte de la UE tiene 4 objetivos en concreto:

- El de comprender, es decir, en poder distinguir entre el contenido ilícito y el que no lo es, y también entre una desinformación deliberada, y una información errónea.
- La comunicación a los ciudadanos sobre los peligros que supone la desinformación, para que estos traten de combatirla.

- La cooperación tanto entre las diferentes instituciones de la UE, como con los Estados miembros, pero también con ciertos socios internacionales.
- La transparencia, la libertad de expresión y con ello el debate democrático plural, para poder combatir la desinformación (European Comission, s.f.).

Para tratar de conseguir estos objetivos sobre el control del *Ius Justo* en las elecciones, recientemente la Comisión ha elaborado la «Recomendación (EU) 2023/2829 del 12 de diciembre de 2023 sobre procesos electorales inclusivos y resilientes en la Unión y la mejora de la naturaleza europea y la conducción eficiente de las elecciones al Parlamento Europeo».

En esta Recomendación se establecen ciertas medidas que podrían ser tomadas por los Estados Miembros para tratar de mejorar la calidad de las elecciones en la Unión Europea. Va dirigida a los Estados Miembros, pero también a los partidos políticos europeos, y nacionales, y a las diferentes organizaciones de campaña electoral.

A lo largo de la Recomendación se establecen una serie de principios dirigidos a los diferentes actores políticos para asegurar un buen funcionamiento de las elecciones. Entre ellos se encuentran:

1. Los principios generales, es decir, las elecciones deben seguir los altos estándares democráticos, entre los que se encuentran, entre otros, la inclusión, la igualdad en el ejercicio de derechos electorales, o la integridad y secreto del voto. Pero, además, se pretende la estabilidad electoral, y para ello los contenidos del Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral, no puede ser modificado en menos de un año antes de una elección.

2. El apoyo a la participación de los votantes y la participación inclusiva que busca fomentar un acceso fácil al registro de votantes y de candidatos, proporcionando información y herramientas de apoyo. Además, también se pretende fomentar métodos complementarios de votación como puede ser la votación anticipada electrónica.

Para asegurar también una participación inclusiva es necesario que los Estados atiendan a las necesidades de los diversos grupos, que apoyen a la igualdad de género tanto en el acceso como en la participación en las elecciones, y que, además, apoyen la

participación de las personas con discapacidades, eliminando las barreras que estos se puedan encontrar.

3. El fomento de la integridad electoral y de las campañas justas a partir del fomento de los compromisos y de los códigos de conducta, cuyo contenido debe de ser adecuado conforme a los diferentes valores y principios expuestos.

4. Medidas de transparencia para afiliaciones y publicidad política. Para ello los partidos políticos deben de proporcionar información a los ciudadanos sobre datos como son las fuentes de financiación de sus partidos políticos, o sobre qué entidades hacen campaña en nombre del propio partido.

5. La promoción de la observación electoral, es decir, se debe tratar de promover unas elecciones independientes, integrales y transparentes.

6. Proteger las infraestructuras relacionadas con las elecciones y asegurar la resiliencia contra amenazas ciberneticas y otras amenazas híbridas, para ello se insta a los Estados a mejorar su resiliencia ante posibles ataques ciberneticos, pero también a mejorar la cooperación con entidades públicas y privadas y a evaluar los posibles riesgos.

7. Proteger la información relacionada con las elecciones para que los ciudadanos reciban información precisa y comprensible, a partir de ciertas medidas como son la cooperación nacional o la verificación de la información.

8. Medidas sobre la financiación de los partidos políticos, fundaciones políticas, campañas electorales y candidatos desde terceros países. Para ello, los Estados deben identificar posibles lagunas en sus legislaciones y regular sobre las donaciones y financiamiento de terceros países, en el marco de la Red Europea de Cooperación en Elecciones.

9. Promover el acceso fácil a los derechos electorales para las elecciones al Parlamento Europeo a partir de campañas informativas y de concienciación de los ciudadanos.

10. Mejorar la naturaleza europea de las elecciones al Parlamento Europeo. Para ello se anima a facilitar diferente información de los partidos políticos y de los candidatos a los ciudadanos.

11. Abordar el riesgo de voto múltiple en las elecciones al Parlamento Europeo. Los estados deben proporcionar información sobre las normas y sanciones relacionadas con el voto múltiple, e informar sobre los ciudadanos que sean eliminados del registro electoral en un Estado miembro para votar en otro.

12. Fortalecer las redes electorales, la cooperación electoral y los informes para garantizar unas elecciones justas y resistentes. Además, después de las elecciones los Estados deberían de informar sobre la implementación de las medidas, y la Comisión evaluará su impacto. (Comisión Europea, 2023)

4. PENALIZACIÓN DE LA DESINFORMACIÓN

Es cierto que no existe una penalización específica para abordar la desinformación, las regulaciones y las sanciones sobre la desinformación pueden variar entre los diferentes Estados miembros, así como estar sujetas a leyes nacionales. Si bien, hay que destacar que la DSA supone un avance en materia de responsabilidades. Además, cómo ya se ha ido exponiendo anteriormente, la UE ha tomado una serie de medidas con el objetivo de disminuir la desinformación y asegurar unas elecciones libres y justas. Las medidas de control y penalización ya realizadas podrían agruparse de la siguiente manera:

- En primer lugar, se han llevado a cabo Códigos de Conducta para Plataformas en Línea, con medidas que identifican y eliminan la desinformación por parte de las propias plataformas. Es decir, se tratan de medidas de autorregulación que cuenta con la colaboración de plataformas como son Facebook, Google o X.
- Seguidamente, se ha llevado a cabo una regulación de la publicidad política, con el objetivo de garantizar la transparencia y evitar manipulaciones. Esta serie de medidas han hecho especial hincapié en que los partidos políticos informen sobre quién financia los anuncios políticos en línea.
- Además, es necesaria la colaboración ciudadana, y por ello se han financiado proyectos de investigación y campañas de concienciación pública sobre desinformación. De esta manera se pretende alertar a la ciudadanía sobre el riesgo que supone la desinformación.
- Por último, la UE ha establecido la Plataforma Europea contra la Desinformación, la cual cuenta con la colaboración no sólo de las instituciones de la UE, sino también de agencias gubernamentales, plataformas en línea y organizaciones de

verificación de hechos para coordinar la respuesta a la desinformación y compartir buenas prácticas (Contra la desinformación. Representación En España, s.f.).

Todas estas medidas tienen el objetivo de combatir la desinformación, pero sobre todo de combatir la desinformación en los procesos electorales, dicho en otras palabras, tienen el objetivo de asegurar el control del *Ius Justo* en los procesos electorales.

Si bien existen estos paquetes de medidas de la UE, en la última Resolución del Parlamento Europeo sobre la injerencia rusa en los procesos democráticos de la UE, se ha expresado la necesidad de que las instituciones de la UE luchen contra la desinformación de una manera permanente, y no únicamente ante momentos puntuales como pueden ser las elecciones, dónde es cierto que el riesgo de desinformación es mayor.

Así mismo, se defiende que las instituciones no pueden hacer frente a este problema de manera aislada, ni las plataformas a partir de una autorregulación. Además, defiende la gran tarea realizada por el Servicio de Acción Exterior de la UE, y defiende también la creación de un órgano parlamentario específico para la tarea de la lucha contra la desinformación.

Seguidamente se muestra la necesidad de que los Estados atiendan a las Recomendaciones del PE, pero también que los propios diputados asistan a la formación obligatoria y periódica en materia de seguridad. Pero, además, se pide aumentar el control sobre el resto de los miembros del personal, sobre la organización de actos, sobre las invitaciones de personas ajenas al PE y, por último, sobre el acceso a las plataformas de comunicación del Parlamento. También en materia de seguridad tanto de sus diputados como de las instituciones, se pide que se establezca un calendario común y que se apliquen los mismos procedimientos.

La Comisión y el Consejo también tienen la obligación de cumplir con el conjunto de medidas de Defensa de la Democracia, de carácter urgente y relativas a las lagunas legislativas existentes sobre la financiación de los partidos (Kalinete, s.f.).

V. PROPUESTA DE *LEGE FERENDA*

La expresión *Lege Ferenda* significa en castellano «de la ley que hay que hacer», por lo que hace referencia a propuestas sobre leyes futuras, es decir, a regulaciones sobre ciertos temas concretos que aún necesitan una correcta regulación. Es por ello, que en este apartado se va a ponderar la necesidad o no de una ley en la materia de desinformación en las elecciones al Parlamento Europeo (De *lege ferenda*, s.f.).

1. LIMITACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN

La regulación de la desinformación mediante ley podría afectar al derecho a la libertad de expresión. Se trata de un derecho fundamental recogido en el Artículo 20 de la Constitución Española (Constitución Española , 1978) y en el Artículo 11 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2000). «Los derechos fundamentales son normas legales que reconocen y protegen ciertas facultades inherentes a la dignidad humana, otorgando a los individuos protección y capacidad de reacción frente a intromisiones indebidas de los poderes públicos y privados». (Martín Núñez, 2018)².

El derecho a la libertad de expresión y de información incluye la libertad de opinión y la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas, y sin que haya consideración de fronteras (Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, 2000). En el caso de las elecciones, el derecho a la libertad de expresión supone la garantía de que los ciudadanos participen en el debate público, y que puedan expresar sus preferencias políticas o críticas a los candidatos y partidos políticos, con libertad. En cuanto al derecho a la libertad de información, permite que los ciudadanos puedan obtener información completa y precisa sobre los candidatos, los programas electorales y sobre los diferentes temas que sean objeto del debate político.

A la hora de promulgar una ley, es necesario siempre tener en cuenta, cómo dicha ley podría afectar a los derechos fundamentales. Esto se muestra aún más necesario en el

² Martín Núñez, Esther (2018). “La ley y los tipos de ley”, en AA.VV. (Castellá Andreu, Josep M^a, editor): *Derecho Constitucional Básico*. Barcelona: Huygens, pp. 273-292.

contexto actual en el que nos encontramos, en el que las tecnologías suponen una novedad y, por lo tanto, un ámbito, en cierta medida, desconocido por el derecho.

En la regulación de la desinformación y de las *fake news*, al limitar los contenidos, se puede dar lugar a una limitación del derecho a la libertad de expresión y de información. Se trata de una regulación muy compleja, ya que muchos de los mecanismos interpuestos actúan eliminando con la mayor rapidez posible los contenidos en línea, en muchas ocasiones, sin tiempo suficiente de comprobar si se trata de información falsa o no. Esto provoca que se pueda socavar el derecho a la libertad de expresión y de información. Es por ello, que es necesario, al tratarse de una situación compleja, que las respuestas jurídicas deben de ser extremadamente cuidadosas para no violar derechos fundamentales.

Así mismo, cabe recordar, que, si bien es necesario respetar este derecho, ningún derecho es absoluto, y por lo tanto sí que es posible exigir responsabilidad en aquellos casos en los que se fomenten discursos de odio, se incite a la violencia o a la difusión de información falsa que pueda causar daño a individuos o a la sociedad.

Para evitar que, a la hora de combatir la desinformación, se restrinjan las libertades individuales, es necesaria la colaboración de los grandes intermediarios de la información con los propios estados. Pero, además de la colaboración, es necesario el refuerzo de medidas de seguridad para garantizar la integridad del proceso electoral.

Por lo que podemos concluir afirmando, que es necesaria una ponderación entre las legislaciones que pretenden combatir la desinformación, y el respeto de los derechos y libertades fundamentales, con el objetivo de regular y proteger los procesos electorales. Si bien como ya se ha reiterado es necesario el respeto de los derechos, así mismo es necesaria una regulación contra la desinformación, a partir de una *lege ferenda*, que permita la celebración de unas elecciones libres y justas.

2. NECESIDAD DE UNA LEY REGULADORA Y DE LA COLABORACIÓN DE LAS PLATAFORMAS

Una cuestión que está clara es el hecho de que la desinformación debe ser combatida, pero ¿es a partir de una *lege ferenda* el método para llevarlo a cabo? Si bien es cierto que existen otros mecanismos cómo ya se han ido exponiendo a lo largo del procedimiento, como pueden ser los códigos de conducta, que suponen una

autorregulación de las propias plataformas; o campañas de concienciación, entre otras; aparece la necesidad de una ley reguladora como algo inevitable y necesario.

Es cierto que la UE ya ha elaborado su primera ley en materia de desinformación, la DSA, pero aún es muy pronto para poder apreciar sus efectos, y si genera grandes mejoras en cuanto al control de la desinformación.

A pesar de los avances que supondrá la DSA, siguen existiendo grandes lagunas en la materia. Es necesaria una mayor regulación en especial para los períodos electorales sobre las campañas mediáticas llevadas a cabo por los propios partidos políticos, por lo que una futura ley, podría establecer la obligación de que las plataformas digitales revelasen públicamente quiénes estarían financiando los anuncios políticos, ya que la mayoría de las injerencias extranjeras se hacen a través de la financiación de movimientos y partidos políticos que les benefician.

Si bien es necesaria la colaboración de las propias empresas, de poco sirve si los ciudadanos no son conscientes de los problemas a los que se enfrentan, es por ello por lo que una futura ley podría proponer cursos obligatorios sobre alfabetización y educación mediática. El objeto de esta educación sería que los propios ciudadanos pudieran ser capaces de evaluar críticamente las fuentes de información, y ser capaces de reconocer las manipulaciones a las que se enfrentan en los procesos electorales.

Como ya se ha puesto de manifiesto, las propias instituciones no pueden llevar a cabo esta tarea tan compleja de manera independiente, es por ello que es necesaria, no sólo una colaboración en el marco europeo, sino una colaboración a nivel internacional. Para ello, podría ser necesaria una ley futura en la que se establezca la obligación de crear un órgano específico con el objetivo de captar posibles desinformaciones. Dicho órgano podría constituirse en el marco de la UE, integrado por miembros tanto de las propias instituciones, como de los gobiernos de los estados, como de las propias plataformas, y contar, además, cuando sea necesario, con la colaboración de instituciones internacionales.

Esta falta de medios ha sido recientemente expuesta por una declaración de dieciséis Estados Miembros liderada por Alemania, Francia y Polonia, y entre los que se encuentra España, afirmando que es necesario un impulso de una «plataforma de medios»

para combatir la desinformación de cara a las próximas elecciones al Parlamento Europeo. (El País, 2024,)

Está claro por otra parte, que las tecnologías avanzan a un ritmo frenético, y las antiguas legislaciones no son capaces de atender a las necesidades actuales. Debido a esto, de cara a las futuras legislaciones, sería necesario establecer cláusulas de revisión, que permitan a las legislaciones adaptarse a la evolución de las propias tecnologías y de la sociedad (Magallón-Rosa Molina-Cabañete & Sánchez-Duarte, 2022).

Por último, es cierto que no existe un sistema de responsabilidades unificado, sino que las distintas sanciones dependen y varían en los diferentes Estados. Por lo que sería necesario, establecer un marco común de sanciones y responsabilidades para aquellos actores que incumplan las normativas sobre desinformación, y se demuestre que su objetivo era injerir en la propia democracia. Para poder llevar a cabo esta medida sería necesaria también una ley futura.

Si bien, es necesaria una ley futura sobre estas cuestiones que aún no han sido debidamente reguladas, a su vez las mismas deben tener en cuenta ciertas consideraciones éticas y legales. Para ello es necesario que en todo caso se respeten los principios éticos fundamentales de toda sociedad, como pueden ser el respeto a la dignidad humana, la justicia o la equidad; pero también, es necesario respetar los derechos fundamentales, en este caso concreto, como ya se ha expuesto anteriormente, el derecho a la libertad de expresión y de información, pero también otros como la privacidad, la igualdad y la no discriminación.

Además de tener en cuenta estas cuestiones éticas, la ley que se vaya a promulgar tiene que ser coherente respecto del marco legal en el que se va a aplicar, respetando regulaciones que están ya vigentes; también es necesario que sean analizadas todas las posibles consecuencias que puedan tener las leyes, en este caso concreto, es necesario que se analice de manera correcta que se va a lograr una limitación de la desinformación de cara a los procesos electorales, y no el efecto contrario.

Por último, la futura ley debe ser viable y aplicable. Para ello es necesario que la UE se asegure de dotar con los recursos necesarios, así como de que estas actividades sean llevadas a cabo por órganos competentes. Pero, además, también es muy importante

y necesario, que la propia sociedad acepte la nueva ley y esté dispuesta a cumplirla, por mucho que puedan existir responsabilidades para su incumplimiento.

Es por ello, que a partir de todo lo expuesto, podemos observar, que, si bien ya se han conseguido avances y se han empezado a regular ciertas materias relacionadas con la desinformación a partir de leyes, sigue siendo necesaria en muchos otros ámbitos de gran importancia, por lo que podríamos afirmar rotundamente la necesidad de una *lege ferenda* que asegure unas elecciones transparentes, justas y libres.

VI. CONCLUSIONES

Tras este exhaustivo análisis sobre el desafío que supone la desinformación, enfocada en los procesos electorales, y concretamente en las futuras elecciones al Parlamento Europeo, se pueden extraer una serie de conclusiones sobre la dimensión e impacto de este fenómeno, sobre aquellas medidas que ya han sido tomadas, y por último sobre aquellas que quedan por tomar.

PRIMERA. -A lo largo del TFG se ha podido observar que la evolución de las TICS ha supuesto un cambio total en todos los ámbitos de nuestra sociedad. Si bien estas han tenido ciertos efectos positivos en la sociedad, también han sido utilizadas con objetivos negativos, dando lugar a una sociedad marcada por la fluidez y la manipulación de información.

Esta manipulación de información, también conocida como desinformación, ha afectado en especial a los procesos electorales, socavando la democracia, y provocando cierta desconfianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones y hacia la transparencia del propio procedimiento.

Además de esta desconfianza generada por la desinformación, se ha puesto de manifiesto que han existido ciertas injerencias extranjeras, en diferentes procedimientos, por todo el mundo, utilizando la falsedad de información a su favor en función de sus intereses.

Todo ello, ha puesto de relieve la necesidad de una respuesta urgente y eficiente para tratar de frenar esta situación. Si bien la Unión Europea ya ha tomado cartas en el asunto a partir de ciertos instrumentos como son el Plan de Acción contra la Desinformación, el Código de Buenas Prácticas, y la más reciente, la Ley de Servicios Digitales; aún no se ha conseguido control eficiente de la desinformación.

SEGUNDA. -Desde la perspectiva jurídica, es totalmente necesario un control sobre el *Ius Justo* en los procesos electorales para poder garantizar elecciones libres y justas. A partir del control se pretende hacer frente a las diferentes amenazas tanto a corto, medio, como largo plazo, frente a las que se encuentran las instituciones. Para lograr este control es necesario conseguir que los ciudadanos sean capaces de comprender y

distinguir el contenido ilícito, pero también una actuación y respuesta democrática que sea multinivel, multidimensional y multidireccional.

TERCERA. -En este contexto cabe preguntarse si existe o no la necesidad de una *lege ferenda* que regule ciertos aspectos para combatir la desinformación que aún carecen de regulación. Si bien es cierto, que ya se han conseguido avances contra la desinformación, aún quedan muchas lagunas en la materia, como es por ejemplo el caso de la inexistencia de un marco común de penalización sobre la materia, o un órgano competente encargado de frenar la desinformación, o una total transparencia sobre el financiamiento político para poder conocer si hay ciertos agentes externos que puedan tratar de interferir en los procesos electorales.

Es por todo ello, que se muestra como algo necesario e inevitable, la necesidad de fortalecer la regulación en la materia, atendiendo especialmente a los períodos electorales, pero sin olvidar que la desinformación está continuamente tratando de influenciar a los ciudadanos.

CUARTA. -Sin embargo, si bien es necesaria esta regulación en la materia, no hay que olvidar en ningún momento, que al aplicar ciertas medidas puedan verse afectados derechos fundamentales como puede ser la libertad de expresión y de información. Es por ello, que las medidas tomadas deberán ser en todo caso proporcionales y necesarias, atendiendo en todo momento, además, a las consideraciones éticas y legales.

QUINTA. -Además, se ha puesto de manifiesto que nuestro sistema se encuentra en cierta medida anticuado, y no ha sido capaz a adaptarse al mismo ritmo en el que han evolucionado las tecnologías y los diferentes medios de difusión de información. Es por ello, que se muestra como necesaria, además de cooperación entre instituciones, gobiernos nacionales y ciudadanos, la colaboración por parte de las plataformas digitales. Estas mismas, si bien han evolucionado positivamente en la regulación de la desinformación, es necesario recalcar que estas no pueden ser las responsables únicas en regular la materia, ya que se guían por principios de mercado.

CONCLUSIÓN FINAL. -Es por ello, que a partir de todo lo expuesto, podemos acabar afirmando la urgente necesidad que existe en adoptar medidas y una respuesta integral ante la desinformación en los procesos electorales, y en concreto en las futuras

elecciones al Parlamento Europeo. Si bien se han implementado medidas significativas, aún persisten importantes desafíos, y para ello es necesaria una regulación fortalecida que garantice unas elecciones justas y libres, manteniendo la libertad de expresión y una cooperación estrecha entre instituciones, gobiernos, ciudadanos y plataformas digitales.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- Celeste, E., Heldt, A., & Keller, C. I. (Eds.). (2022). *Constitutionalising social media*. Bloomsbury Publishing.
- Codina, L., & Morales Vargas, A. (2021). *Soluciones de arquitectura de la información en plataformas digitales editoriales: revisión comparativa de Taylor and Francis Online*. SAGE Journals, PLOS One, MDPI y Open Research Europe.
- Cristóbal, R. S. (2023). Noticias falsas (*Fakes News*) y derecho a recibir información veraz. *Revista de Derecho Político*, (116), 13-46.
- Magallón Rosa, R. (2019). *La (no) regulación de la desinformación en la Unión Europea. Una perspectiva comparada*.
- Magallón-Rosa, R., Molina-Cañabate, J. P., & Sánchez-Duarte, J. M. (2022). Medidas públicas y privadas para combatir la desinformación. Un análisis comparativo. *Boletim do Arquivo da Universidade de Coimbra*, (extra 1), 105-129.
- Martín Núñez, E (2018). “La ley y los tipos de ley”, en AA.VV. (Castellá Andreu, Josep M^a, editor): *Derecho Constitucional Básico*. Barcelona: Huygens, pp. 273-292.
- Miguel Bárcena, J. D. (2016). *Las transformaciones del derecho de la información en el contexto del ciberperiodismo*.
- Muñoz, Ó. S. (2020). *La regulación de las campañas electorales en la era digital: Desinformación y microsegmentación en las redes sociales con fines electorales*. Universidad de Valladolid.
- Núñez, R. R. (2018). Los efectos de la posverdad en la democracia. *Revista de Derecho Político*, (103), 191-228.
- Venn Dicey, A. (1905) *Lectures on the Relation between Law and Public Opinion in England during the Nineteenth Century*, Pág. 3 cit. en Sartori, G. (2007) *¿Qué es la democracia?* Taurus, Madrid.

VIII. WEBGRAFÍA

Asale, R.-., & Rae. (s. f.). *Verdad. Diccionario de la lengua española*. Edición del Tricentenario. Recuperado de <https://dle.rae.es/verdad>

Bonino, N. G. (2023, 27 de diciembre). *Casi la mitad del mundo vivirá elecciones en 2024: 70 países están llamados a las urnas*. Newtral. Recuperado de <https://www.newtral.es/elecciones-paises-mundo/20231226/>

Código de buenas prácticas en materia de desinformación de 2022. (2024, 26 de marzo). Configurar el Futuro Digital de Europa. Recuperado de <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/code-practice-disinformation>

Comisión Europea. (s. f.-b). *Reglamento de Servicios Digitales de la UE*. Recuperado de https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/priorities-2019-2024/europe-fit-digital-age/digital-services-act_es

Comunidad Europea del Carbón y del Acero. (s.f.). *Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, Tratado CECA. EUR-Lex*. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/treaty-establishing-the-european-coal-and-steel-community-ecsc-treaty.html>

Constitución Española 1978. (BOE núm. 311, de 29/12/1978) Artículo 20. Recuperado de [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

Contra la desinformación. (s. f.). Representación En España. Recuperado de https://spain.representation.ec.europa.eu/noticias-eventos/contra-la-desinformacion_es

De lege ferenda. (s. f.). Acceso a la Justicia. Recuperado de <https://accesoalajusticia.org/glossary/de-lege-ferenda>

El impacto de la Ley de Servicios Digitales en las plataformas digitales. (s. f.). Configurar el Futuro Digital de Europa. Recuperado de <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/dsa-impact-platforms>

El País. (2024, 21 de mayo). Dieciséis países de la UE piden más fondos y una plataforma de medios contra la desinformación. Recuperado de

<https://elpais.com/internacional/elecciones-europeas/2024-05-21/dieciseis-paises-de-la-ue-piden-mas-fondos-y-una-plataforma-de-medios-contra-la-desinformacion.html#>

Europa.eu. (s/f). *El Parlamento Europeo: Evolución Histórica*. Recuperado el 3 de mayo de 2024, de https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.3.1.pdf

European Comission (s.f.-b.) *Press corner*. (s. f.-b). Recuperado de https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_1006

European Court of Human Rights (2013, 25 de junio) *Judgment of the European Court of Human Rights (Section II)*. Recuperado de [https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:\[%22002-7585%22\]}](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22002-7585%22]})

European External Action Service. (2019, marzo). *EU–ASEAN Strategic Partnership: The European Union and ASEAN adopt the first joint cooperation plan (Fact Sheet)*. Recuperado de https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/ras_factsheet_march_2019_0.pdf

Jones, M. G. (2023, 27 diciembre). *Cinco elecciones que marcarán Europa en 2024, el mayor año electoral de la historia*. Euronews. Recuperado de <https://es.euronews.com/my-europe/2023/12/27/cinco-elecciones-que-marcaran-europa-en-2024-el-mayor-ano-electoral-de-la-historia>.

Kalniete, S. (s. f.). *Informe sobre las injerencias extranjeras en todos los procesos democráticos de la Unión Europea, en particular la desinformación (A9-0187/2023)*. Parlamento europeo. © Unión Europea, 2023. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-9-2023-0187_ES.html#_section1

Lagodinsky, (s. f.). *Propuesta de Resolución común sobre la trama rusa: acusaciones de injerencia rusa en los procesos democráticos de la Unión Europea (RC-B9-0124/2024)*. Parlamento europeo. © Unión Europea, 2023. Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/RC-9-2024-0124_ES.html

Tribunal Constitucional. (1981, 16 de marzo). *Recurso de Amparo del Tribunal Constitucional (Sala Segunda)*. Recuperado de
<https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion>Show/6>

Unión Europea. (2000). *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*.
Artículo 11. Recuperado de
https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Unión Europea (2023) *Recomendación (EU) 2023/2829 del 12 de diciembre de 2023 sobre procesos electorales inclusivos y resilientes en la Unión y la mejora de la naturaleza europea y la conducción eficiente de las elecciones al Parlamento Europeo*. Diario Oficial de la Unión Europea. Recuperado de https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202302829